



Expediente No. 2018-410

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 24 DE MARZO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **CLAUDIA PATRICIA BLANCO RADA** en contra de **PRODECO S.A.**, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 23 de mayo de 2019, notificado por estado del 24 de mayo del 2019 No.37, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por CLAUDIA PATRICIA BLANCO RADA, a través de apoderado judicial, en contra de C.I. PRODECO; se ordenó el envío de las citaciones personales y por aviso, en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001.

Sin embargo, la demanda C.I PRODECO, no compareció a notificarse personalmente de la demandada y el día 13 de abril de 2021, esta dependencia judicial procedió con su emplazamiento.

Mediante memorial recibido el día 15 de abril de 2021, se allegó por parte de la demanda C.I PRODECO SA, el poder o mandato, sustitución, certificado de existencia y representación legal de C.I. PRODECO SA, correo electrónico por medio del cual se otorga poder, cedula de ciudadanía y tarjeta procesional; con el objetivo que fuera remitido el traslado de la demanda, para efectuar la contestación de esta.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, se tendrá por notificada la parte demandada C.I. PRODECO SA. por conducta concluyente.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por la doctora ZABRINA DAVILA HERRERA, en calidad de apoderado sustituta de la demandada Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



C.I. PRODECO SA., el cual, fue recibida el día 29 de abril de 2021 y cumple los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede a la admisión de esta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada C.I. PRODECO S.A. conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada C.I. PRODECO S.A., a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. Charles Chapman López, identificado con la C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada C.I. PRODECO S.A, tal como consta, en el poder otorgado por el profesional del derecho Dr. TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, quien actúa como apoderado general de la sociedad C.I. PRODECO SA. identificada con NIT 860.041.312-9 y matrícula No. 403.176.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra.ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada con la C.C. No. 55.306.784 y T.P. No. 201.595 del C.S.de la J., como apoderada SUSTITUTA de la parte demandada C.I. PRODECO SA, para los fines y efectos de la sustitución conferida, obrante a folio 297 del plenario.

QUINTO: Señalar el jueves 09 de febrero del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.13

ELC